

invertido en las esperas motivadas por averías tanto para el que permanece en la carretera como para el que haya de realizar reparaciones. Se entenderá en todo momento como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legalmente establecida en el presente Convenio.

Artículo 23º: Refrigerio.— Cuando el trabajador efectúe jornada continuada de 5 o más horas, la empresa vendrá obligada a facilitar el tiempo de 15 minutos de descanso para reponer fuerzas. En caso de no poder facilitar la empresa estos tiempos, deberá abonarlos como exceso de jornada.

Artículo 24º: Licencia por matrimonio.— Se tendrá derecho a 15 días naturales en caso de matrimonio.

Artículo 25º: Fallecimiento.— En caso de fallecimiento del trabajador fuera de la residencia habitual y por motivos de trabajo, los gastos de traslado de sus restos mortales correrán a cargo de la empresa, incluidos los de un acompañante, con el tope máximo de 111.825 Pts.

De la obligación mencionada en el párrafo anterior se exoneará a la empresa en el caso de que exista compañía aseguradora de los mencionados gastos.

Artículo 26º: Pluriempleo.— Las partes firmantes del presente Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo.

Se estima que es preciso aplicar con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social, por estar dado ya de alta en otra Empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes sindicales los impresos TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social así como lo establecido en el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Artículo 27º: Seguridad e Higiene.— Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o en su defecto la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias de la maquinaria que debe utilizar lo pondrá en conocimiento de la empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de cuatro días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un gran riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de Personal para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un Perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inmediato, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

Las empresas afectadas por este Convenio, vienen obligadas a facilitar a su personal, al menos una vez al año, reconocimiento médico. A los efectos de un control individual de cada uno de los pacientes, se les dotará de una cartilla médica con los datos de cada reconocimiento a los efectos de seguimiento.

Las empresas y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Artículo 28º: Derechos Sindicales.— Sin perjuicio de las atribuciones legales que tengan atribuidos los Delegados de Personal y miembros de Comité deberán tener conocimiento de los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Las empresas vendrán obligadas a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un periodo mínimo de seis meses.

Asimismo los representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, siendo las mismas para los representantes de empresas de hasta 100 trabajadores de carácter personal, y para empresas que superen dicha cifra tendrán carácter acumulativo entre los distintos representantes legales existentes y por periodos bimensuales.

Disposición Adicional Primera.— Las empresas se comprometen a promocional a los trabajadores fijos de sus plantillas ante la necesidad de ocupar cualquier puesto dentro de la empresa. A tal fin ambas partes se comprometen a:

1º.— La empresa pondrá en conocimiento del personal las necesidades de plantilla a cubrir, a los efectos de que tengan prioridad los propios agentes de la plantilla.

2º.— Los trabajadores a perfeccionarse en la necesaria adecuación o reciclaje para lo que se le solicite al alcance de sus posibilidades.

En todos los supuestos, la empresa abonará el 50% de los costes, bien se trate de un cursillo de capacitación rápida o de la consecución de un permiso de conducir. El 50% que corresponda abonar al trabajador lo hará efectivo la empresa y procederá al descuento del mismo en un periodo de doce meses. Para hacerse acreedor de este abono, el trabajador tendrá que prestar obligatoriamente sus servicios en la empresa durante tres años, como mínimo, a partir de la fecha de dicha percepción.

Disposición Adicional Segunda.— En lo dispuesto en el presente

Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de julio de 1974 y Estatuto de los Trabajadores, en aquellas partes en que se hace vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial de el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Transporte de mercancías por carretera de La Rioja, así como las Tablas Salariales anexas.

Logroño, 18 de agosto de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; BOE núm. 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

A N E X O N.º 1
T A B L A S S A L A R I A L E S
(1 Enero al 31 Diciembre de 1988)

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	VALOR HORA EXTRAORDIN.
GRUPO PRIMERO			
PERSONAL SUPERIOR TECNICO			
Jefe de Sección	85.370,-	1.280.550,-	859,-
Inspector Provincial	78.765,-	1.181.475,-	792,-
Ingenieros y Licenciados	78.658,-	1.179.870,-	791,-
Ing. Técnicos y Auxiliares Titulados	71.927,-	1.078.905,-	724,-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	68.424,-	1.026.360,-	688,-
GRUPO SEGUNDO			
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	78.658,-	1.179.870,-	791,-
Jefe de Negociado	71.927,-	1.078.905,-	724,-
Oficial de Primera	68.424,-	1.026.360,-	688,-
Oficial de Segunda	62.719,-	940.785,-	631,-
Auxiliar Administrativo mayor de 22 años	58.917,-	883.755,-	593,-
Auxiliar Administrativo menor de 22 años	55.516,-	832.740,-	559,-
Aspirante de 16 a 17 años	36.286,-	544.290,-	365,-
GRUPO TERCERO			
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE			
Encargado General	66.354,-	995.310,-	668,-
Encargado de Almacén	64.000,-	960.000,-	644,-
Capataz	60.367,-	905.505,-	607,-
Auxiliar de almacén y basculero	60.367,-	905.505,-	607,-
DIARIO			
Mozo Especializado	1.944,-	886.464,-	595,-
Mozo 0. Carga, Descarga y Reparto	1.904,-	868.224,-	582,-
GRUPO CUARTO			
TRANSPORTES DE MERCANCIAS			
MENSUAL			
Jefe de Tráfico de Primera	68.959,-	1.034.385,-	694,-
Jefe de Tráfico de Segunda	66.203,-	993.045,-	666,-
Jefe de Tráfico de Tercera	60.090,-	901.350,-	605,-
DIARIO			
Conductor Mecánico	2.341,-	1.067.496,-	716,-
Conductor	2.074,-	945.744,-	634,-
Conductor de Motocicletas y Furgonetas	2.019,-	920.664,-	617,-
Ayudante	1.944,-	886.464,-	595,-
Mozo Especializado	1.944,-	886.464,-	595,-
Mozo de Carga, Descarga y Reparto	1.904,-	868.224,-	582,-
GRUPO QUINTO			
PERSONAL SUBALTERNO			
MENSUAL			
Jefe de Taller	73.490,-	1.102.350,-	739,-
Encargado de Almacén	65.648,-	984.720,-	660,-
DIARIO			
Jefe de Equipo	2.289,-	1.043.784,-	700,-
Oficial de Primera	2.289,-	1.043.784,-	700,-
Oficial de Segunda	2.289,-	1.043.784,-	700,-
Oficial de Tercera	2.074,-	945.744,-	634,-
Mozo de Taller	2.074,-	945.744,-	634,-
GRUPO SEXTO			
PERSONAL SUBALTERNO			
MENSUAL			
Cobrador de Facturas	58.446,-	876.690,-	588,-
Telefonista	57.139,-	857.085,-	575,-
Portero	57.139,-	857.085,-	575,-
Vigilante	57.139,-	857.085,-	575,-
Personal de limpieza (por horas)	373,-		

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación

III.B.342

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de La Rioja, ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores autónomos que a continuación se relacionan, en el sentido de que se encuentran en situación de ignorado paradero.

26/702.795 José Agreda Catalán D.N.I. 15.921.192

Afiliado a la Seg. Social 26/212.920-41

Importe del débito: 535.527 Pts.

Periodo: enero 1984 a diciembre 1986